

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de S. Lázaro núm. 13, á 5 rs. en la capital llevado á las casas, y 7 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. = D. Alejo Guerrero, militar antiguo benemérito, á quien por sus recomendables cicatrices y de licados sentimientos tuve por conveniente nombrar comandante provisional de los honrados urbanos de Tamajon á mi tránsito por aquel pueblo, en carta particular de 7 del actual me participa el entusiasmo enérgico de los mismos, asegurándome su exactitud en las guardias nocturnas y demas actos del servicio no menos que su decision á sostener como lo tienen prometido los legítimos derechos de nuestra augusta Reina D.^a Isabel II. Al mismo tiempo me remite copia de la harenga que le dirigió en una formacion el dia 21 del mes procsimo pasado la cual he dispuesto se publique en el boletín oficial para que no se entregue al olvido ninguno de los hechos que me consta desean saber y aprecian los españoles buenos. = Gua-

dalajara 10 de enero de 1835 = José Maria Bremon.

Harenga. Urbanos = Hoy es la primera vez que por mi mandato os habeis reunido para daros á reconocer los oficiales, sargentos y cabos, que con aprobacion del digno Señor Gobernador civil de la provincia, y hasta el arreglo definitivo de la milicia Urbana los han de mandar. = Llevais poquisimos dias de servicio en la benemérita milicia, y ya teneis la gloria de haber manifestado en ellos vuestra decision á sostener la justa causa de nuestra adorada é inocente Reina D.^a Isabel II; lo que no todos los Urbanos del reino han tenido ocasion de acreditar tan prácticamente en los campos del onor y la lealtad. Estoy muy satisfecho de vuestra obediencia y prontitud en cubrir los puntos que se os designaron en Almiruete y Muriel, para evitar el paso por vuestros hogares y combatir, si hubiera llegado el caso, á esos miserables facciosos á quienes en el dia veis ya reducidos á la nada. Espero que continuareis dando las mismas pruebas, y estad seguros de que seré vuestro com-

Y pañero de armas inseparable, y que á vuestro lado destruyendo enemigos recojeremos el dulce sobre nombre de verdaderos defensores del trono de Isabel II. y sacrificaremos, si preciso fuese nuestras vidas para sostenerla en el solio que tan de derecho la corresponde. La esmerada conservacion de las armas que nuestro sabio gobierno ha puesto en vuestras manos, y la ciega obediencia á vuestros jefes en los actos del servicio son dos puntos que jamas habeis de apartar de vuestra vista; porque observandolos podeis contar seguramente con el buen éxito en nuestras empresas, y con la victoria, que conseguireis sin ninguna duda, guardando estos principios y las pruebas de adhesion á nuestra Reina como hasta aqui habeis dado; en cuya confirmacion repetamos con el entusiasmo propio de hombres amantes de su Reina y de la patria. *Viva Isabel II legitima sucesora del trono de las Españas, y viva su escelsa madre Maria Cristina de Borbon Reina Gobernadora.* = Tamajon 21 de diciembre de 1834. = Vuestro comandante = Alejo Guerrero.

Real orden mandando á los intendentes y subdelegados de Rentas continúen espidiendo apremios á los pueblos morosos
Intendencia de la provincia de Guadalajara. El Sr. director jeneral de arbitrios de amortizacion en 19 de diciembre ultimo, me dice lo que sigue. = Consecuente á lo resuelto por S. M. en real orden de 22 de setiembre de este año que se circuló por la direccion de mi cargo en 25 del mismo, mandando que los intendentes y subdelegados de rentas continúen en la facultad que les es peculiar y esclusiva, en beneficio pú-

blico, de espedir los apremios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos del ministerio de Hacienda, sin embargo de lo solicitado por el tribunal de cruzada respecto de sus deudores particulares, y para que esta real disposicion tenga el mas puntual cumplimiento en los ramos de mi cargo, he acordado lo siguiente.

1.º A los jueces colectores de anualidades y vacantes eclesiásticas corresponde dictar las providencias oportunas para la retencion y cobro de los débitos de este ramo; pero la espedicion de apremios y nombramiento de comisionados que los ejecuten, se verificará por los Sres. intendentes y subdelegados de rentas, conforme á dicha real orden y á las anteriores á que se refiere.

2.º Para que no se experimente con este motivo dilacion ni entorpecimiento alguno, los administradores de anualidades, ya sean ahora los de rentas, ya los depositarios, donde los hubiere, ó las personas que en adelante corran con la administracion, cuidarán, bajo su responsabilidad, de pasar á las intendencias ó subdelegaciones las notas debidamente clasificadas y autorizadas por los colectores de los descubiertos que tengan que reclamar y cesijan el apremio, para que incluyéndolos en los despachos con los demas ramos, se encargue un solo comisionado de los procedimientos ejecutivos, que es el principal objeto de esta medida.

Y 3.º Las intendencias y subde-

legaciones darán con esactitud el conocimiento oportuno á los administradores de anualidades de los comisionados que nombren; á efecto de que puedan entenderse con ellos en lo relativo al ramo de que estan encargados. Y lo comanico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca; avisando el recibo. = Lo que se circula á los pueblos de esta provincia para la inteligencia y gobierno de sus ayuntamientos. = Guadalajara 5 de enero de 1835. Casimiro Francisco Barreneche.

Intendencia de la provincia de Guadalajara. = Los ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia, quedan prevenidos, por medio de esta orden mía, de que en el término preciso de ocho dias, me han de remitir un testimonio del número de fanegas de sal, de las procedentes de sus acopios vendidos en fin de diciembre ultimo, que les resulten todavia ecsistentes, y repartidas á sus vecinos; espresando el tiempo dentro del cual podrán haberse consumido del todo; en concepto de que cualquiera inesactitud que contenga dicho testimonio, acerca de uno ú otro extremo de los aqui espresados, podrá ocasionar á los mismos pueblos y su vecindario, gravisimos daños que me propongo evitarles, pudiendose conseguir facilmente mis deseos con solo que los Ayuntamientos pongan todo su esmero en la mayor esactitud del mencionado testimonio. = Guadalajara 5 de enero de 1835. = Casimiro Francisco Barreneche.

Circular nombrando recaudador general á D. Juan Briz y Muñoz de los derechos de costas en las causas.

Corregimiento de Guadalajara. Por la escribanía de gobierno de la sala del crimen de la real Audiencia de Madrid se me ha comunicado con fecha 2 del corriente lo que sigue. Habiéndose instruido expediente en esta real Audiencia con objeto de establecerse en la misma una oficina de recaudacion general de costas, segun lo está en algunos de los otros tribunales superiores del reino; y despues de haberse oido á los respectivos interesados y al Fiscal de S. M. por providencias de la sala del crimen de 2 y 18 de diciembre próximo se ha estimado en efecto su establecimiento, aprobándose el reglamento formado á este fin, y nombrándose recaudador general á D. Juan Briz y Muñoz, vecino de esta Corte. En su consecuencia lo participo á V. de orden de la sala para que lo tenga entendido, y que reconociendo al expresado individuo por tal recaudador, remita á su poder el importe de todas las cantidades pertenecientes á costas originadas en la Audiencia, procedentes de las causas formadas en ese juzgado y que en adelante se formasen, en que se realice su cobro, entendiéndose con él mismo en todo lo relativo á este particular: y que lo haga V. saber tambien á las justicias de los pueblos comprendidos en ese partido, para que les conste la persona autorizada al efecto; en inteligencia de que las cantidades que se entreguen á otra no se tendrán por legitimamente satisfechas. Y del recibo dará V. aviso por mano del señor Fiscal = Lo que transcribo á todas las justicias de los pueblos de esta provincia para su mas esacto cumplimiento. Guadalajara 10 de enero de 1835 = Francisco Fabiam.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Valdarachas cuyo partido se paga á trigo por repartimiento vecinal en las heras, los profesores que gusten dirigirán sus memoriales á el ayuntamiento que se admitirán por término de un mes contado desde la fecha de este periódico.

Concluye el artículo de la libertad de imprenta, inserto en el núm. 76.

En 1789 algunos literatos del pequeño pais de Brunswick, recelosos de si podrian hablar de la revolucion francesa, pidieron á su Soberano que estableciese una censura, y la nego por no ofender con semejante medida la opinion pública de Alemania, asi es que mientras el Duque estaba en Francia combatiendo la revolucion, se imprimia en Brunswick un periódico destinado á defender la causa francesa. Sin embargo no hubo en toda Alemania una sedicion, mientras que toda Europa estaba en guerra.

Desde que el célebre publicista citado escribió el párrafo que acabamos de citar, los Soberanos de Alemania instigados principalmente por el Autócrata del Norte, y olvidando la sabia conducta de sus antepasados, han tratado de imponer trabas á la imprenta y desde entonces es cuando se han vis-

to nacer conjuraciones y alborotos. Donde hay verdadera libertad, y solo se castigan los excesos de ella, sin intentar reprimirla, se nota provechoso movimiento de reformas y progresos, pero nunca rebeliones ni menos revoluciones espantosas.

Nuestro actual ministerio conviene con nosotros en que la libertad de imprenta es uno de los derechos que corresponden á las naciones civilizadas, solo defiere en que es el ultimo de los derechos que deben concedérseles, y en que hay ocasiones en que es preciso suspenderlo. Aun ha llegado á decir que podria permitirse la libertad en los escritos voluminosos restringiéndose solo en los folletos y periódicos. Pues bien, ¿por qué no se declara la libertad para los escritos voluminosos? ¿por qué no se declara tambien para los folletos y periódicos, reservándose el gobierno pedir á las córtes la autorizacion para suspenderla por tiempo limitado, cuando lo ecsijen las circunstancias? Entraria entonces la imprenta en el sistema constitucional saliendo del represivo en que ahora se halla, y esto es lo que principalmente se quiere. Las córtes, en su caso, juzgarán si las circunstancias exigen que la libertad de imprenta se suspenda, y si el ministerio existen á la sazón merece la confianza de que se le conceda el poder discrecional de la censura con las precauciones y limitacion de tiempo que debe acompañará tan peli grosa facultad.

Con real privilegio: Imprenta del boletín.